

LEY QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE COMALCALCO

**CAPITULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FACULTADES.**

ARTÍCULO 1º.- El domicilio legal del Instituto se establecerá en el Municipio de Comalcalco, Tabasco.

ARTÍCULO 2º.- El Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco tendrá como objetivos:

I.- Formar profesionales para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el Estado y el País.

II.- Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales.

III.- Realizar investigación científica y tecnológica que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de la producción industrial y de servicios que permita elevar la calidad de vida de la comunidad, sin menoscabo del entorno ecológico, contribuyendo así al desarrollo sustentable.

IV.- Colaborar con los sectores público, social y privado en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

V.- Promover la cultura nacional y universal especialmente la de carácter tecnológico.

VI.- Promover en sus alumnos actitudes solidarias y demandas que reafirmen nuestra independencia económica.

ARTÍCULO 3º.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Impartir educación superior tecnológica; cursos de actualización, de superación académica, así como desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas.

II.- Formular y modificar en su caso, sus planes y programas de estudio y establecer los procedimientos de acreditación y certificación para someterlos a la autorización de la Secretaría de Educación Pública.

III.- Formular y proponer a la Junta Directiva para su aprobación la implementación de nuevas carreras tecnológicas y de ingeniería, según las necesidades de desarrollo de la región y del Estado.

IV.- Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación nacionales y extranjeras.

V.- Expedir constancias y certificados de estudios, títulos profesionales y grados académicos y otorgar distinciones profesionales.

Los títulos profesionales y los grados académicos mencionados, se sujetarán a los requisitos que exige la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones que para su validez deberán ser suscritos por el Gobernador del Estado, el Secretario de Educación y el Director del Instituto.

VI.- Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas, (docencia e investigación), y su vinculación con los sectores público, privado y social (difusión cultural).

VII.- Reconocer estudios y establecer sus equivalencias con los realizados en otras instituciones educativas conforme al Sistema Nacional de Créditos.

VIII.- Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos de desarrollo de prototipos, paquetes tecnológicos y capacitación técnica a los sectores público, social y privado que la soliciten.

IX.- Desarrollar y promover actividades culturales y deportivas, que contribuyan al desarrollo del educando.

X.- Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico conforme a la presente Ley y a los reglamentos que expida la Junta Directiva.

XI.- Capacitar y actualizar a su personal docente, técnico y administrativo.

XII.- Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la institución.

XIII.- Expedir las disposiciones necesarias de hacer efectivas las facultades que se le confieren para el cumplimiento de sus objetivos.

XIV.- Organizar y desarrollar programas permanentes de servicio social para los alumnos y pasantes.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 4º.- Serán órganos de gobierno del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco:

I.- La Junta Directiva

II.- El Director

III.- Los Subdirectores

IV.- Los jefes de división y

V.- Los jefes de Departamento

ARTÍCULO 5º.- La Junta Directiva será la máxima autoridad de la Institución y estará integrada por 8 miembros designados de la siguiente manera:

I.- Dos representantes del Gobierno del Estado designados por el Titular del Poder Ejecutivo Local, uno de los cuales será el Secretario de Educación el cual presidirá la Junta.

II.- Dos representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública.

III.- Un representante del Gobierno Municipal y uno del sector social de la comunidad designados por el Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco; o en su caso por el Concejo Municipal en funciones.

IV.- Dos representantes del sector productivo que participen en el financiamiento de la Institución a través de una asociación civil previamente constituida para apoyar las funciones del Instituto Tecnológico y que serán designados por la propia asociación de conformidad con sus estatutos.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será estrictamente personal, sin embargo, todos los miembros de la Junta contarán con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 6º.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

I.- Ser Mexicano por nacimiento.

II.- Ser mayor de 30 y menor de 70 años de edad.

III.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

ARTÍCULO 7º.- Los miembros de la Junta Directiva a que hacen referencia las fracciones I, II, III y IV del artículo 5º serán removidos libremente por quien los haya designado en su momento.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario.

ARTÍCULO 8º.- Son facultades de la Junta Directiva:

I.- Establecer las políticas y lineamientos para el desarrollo de las actividades del Instituto.

II.- Discutir y aprobar en su caso los proyectos académicos que le presenten y los que surjan en su propio seno.

III.- Estudiar y aprobar en su caso, los planes y programas de estudio, así como la creación de nuevas carreras, mismas que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública.

IV.- Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones relativas a la organización y funcionamiento académico y administrativo del Instituto.

V.- Analizar y aprobar en su caso, el plan de inversiones, los presupuestos de ingresos y egresos, así como la organización de recursos humanos y materiales del Instituto.

VI.- Establecer las condiciones generales de trabajo del personal del Instituto.

VII.- Aprobar, la cuenta anual de egresos.

VIII.- Reglamentar la integración de las Comisiones Dictaminadoras interna y externa para el ingreso, promoción y permanencia del personal, así como designar a sus representantes.

IX.- Integrar el Consejo Técnico Consultivo que apoyará los trabajos de la Junta Directiva.

X.- Nombrar a los Subdirectores y Jefes de División a propuesta del Director.

XI.- Autorizar las actas de dominio.

XII.- Las demás no conferidas expresamente a otro órgano.

ARTÍCULO 9º.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando las convoque su Presidente. Los miembros de la Junta Directiva gozarán de voz y voto en las sesiones de la misma. La Junta se integrará con la asistencia del Presidente y de por lo menos la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 10º.- Para el cumplimiento de las facultades establecidas en las fracciones II y III del artículo 8º, la Junta Directiva contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo integrado por especialistas de alto reconocimiento académico y profesional con funciones de asesoría. El número de miembros, la organización y las formas de trabajo estarán establecidas en las normas reglamentarias. El personal académico de la Institución podrá participar en este Consejo.

ARTÍCULO 11º.- El Director del Instituto será nombrado por el Gobernador del Estado, durará en su cargo 4 años, pudiendo ser confirmado para un segundo periodo. Sólo podrá ser destituido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12º.- Para ser Director se requiere, además de lo señalado en el artículo 6º, poseer título en alguna de las profesiones ofrecidas en el Tecnológico o en áreas afines.

ARTÍCULO 13º.- Son facultades del Director:

I.- Ser representante legal del Instituto con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, incluyendo aquellas facultades que requieran cláusula especial conforme al Código Civil en el Estado de Tabasco. Para actos de dominio que impliquen la enajenación o gravámenes de los bienes muebles del Instituto, se requerirá la previa autorización de la Junta Directiva.

II.- Coordinar el funcionamiento de la Institución, vigilando el cumplimiento de los planes y programas.

III.- Establecer las políticas generales de la Institución.

IV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y funcionamiento de la Institución.

V.- Proponer a la Junta Directiva la modificación de los planes de estudio y de los programas académicos sugeridos por las instancias correspondientes.

VI.- Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los Subdirectores y Jefes de División.

VII.- Designar a los Jefes de Departamento.

VIII.- Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización académico-administrativa necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.

IX.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamentos y condiciones generales de trabajo del Instituto, así como expedir los manuales necesarios para su funcionamiento.

X.- Nombrar y remover al personal académico, técnico y administrativo del Instituto de conformidad con las disposiciones aplicables.

XI.- Administrar el patrimonio de la Institución.

XII.- Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Instituto.

XIII.- Rendir un informe anual de actividades, así como presentar trimestralmente los estados financieros a la Junta Directiva.

XIV.- Cumplir con los acuerdos de la Junta Directiva e informar de los resultados obtenidos.

XV.- Celebrar convenios y contratos, así como realizar los actos relacionados con las funciones que determine la Junta Directiva.

XVI.- Las demás que le señalen otras disposiciones.

CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 14º.- El patrimonio del Instituto Superior de Comalcalco, estará constituido por:

I.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de sus objetivos.

II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales.

III.- Los legados y donaciones otorgadas a su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario.

IV.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de sus objetivos.

V.- Las utilidades, intereses, dividendos y en general los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 15°.- Los ingresos del Instituto Superior de Comalcalco y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales. Tampoco serán gravados los actos y contratos en los que intervenga en cumplimiento a sus atribuciones.

Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Institución, serán inalienables, imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravámenes sobre ellos.

CAPITULO CUARTO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 16°.- El patronato será un órgano de apoyo del Instituto que se integrará de la siguiente manera:

I.- El Director del plantel.

II.- Un representante por cada uno de los Municipios del área de influencia directa del Instituto, designados por los Ayuntamientos respectivos.

III.- Un representante del Gobierno Estatal nombrado por el Gobernador del Estado.

IV.- Cinco representantes de agrupaciones del sector productivo pertenecientes a la asociación civil constituida para apoyar las funciones del Instituto. Un representante de estas agrupaciones, presidirá el Patronato.

ARTÍCULO 17°.- Son facultades del Patronato:

I.- Determinar y obtener recursos adicionales necesarios para el financiamiento de la Institución.

II.- Administrar los recursos que obtenga.

III.- Autorizar la adquisición de bienes necesarios para la realización de las actividades del Instituto con cargo a los recursos adicionales.

IV.- Formular proyectos anuales de ingresos adicionales para ser sometidos a la consideración de la Junta Directiva.

V. Presentar a la Junta Directiva dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión del Ejercicio Presupuestal anual, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto, en términos del artículo 25 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

VI.- Apoyar las actividades del Instituto en materia de difusión y vinculación con el sector productivo.

VII.- Ejercer las demás facultades que le confieran las disposiciones que expida la Junta Directiva.

CAPITULO QUINTO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 18º.- Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto contará con personal:

- I.- Académico
- II.- Técnico de apoyo; y
- III.- Administrativo

Será personal académico el contratado por la Institución para el desarrollo de sus funciones sustantivas (docencia, investigación, vinculación y difusión) en los términos de las disposiciones que al respecto se expresen y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que contrate la Institución para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

El personal administrativo se constituirá por el que contrate la Institución para desempeñar las tareas de dicha índole.

ARTÍCULO 19º.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico del Instituto se realizará por concursos que calificarán comisiones internas en el caso de la promoción, y externas tratándose del ingreso y la permanencia. Dichas comisiones estarán integradas por académicos de alto reconocimiento. Los procedimientos y normas que la Junta Directiva expida para regular dichos concursos, deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado; los procedimientos de permanencia se desarrollarán a partir del quinto año de ingreso del personal académico.

Durante los primeros tres años el ingreso del personal académico, técnico de apoyo y administrativo, será por contratos temporales por semestre.

ARTÍCULO 20º.- Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal académico, técnico de apoyo y administrativo se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, por las condiciones generales de trabajo y demás disposiciones que expida la Junta Directiva.

Todos los servidores públicos de base y de confianza del Instituto gozarán de la seguridad social que otorga la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), quedando incorporados a dicho régimen.

ARTÍCULO 21º.- Serán considerados servidores públicos de confianza el Director del Instituto, los Subdirectores, Jefes de División, Jefes de Departamento, el Asesor Jurídico, Coordinadores, Jefe de Sección, Investigadores, Secretarios Particulares y en general el personal que desempeñe tareas de inspección, supervisión, fiscalización o vigilancia, manejo de fondos y los que consigne con este carácter el catálogo institucional de puestos.

CAPITULO SEXTO DEL ALUMNADO

ARTÍCULO 22º.- Serán alumnos del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de las carreras

que se impartan y tendrán los derechos y obligaciones que la presente Ley y las disposiciones reglamentarias que se expidan, lo determinen.

ARTÍCULO 23º.- Las agrupaciones de alumnos son totalmente independientes de las autoridades del Instituto y se organizarán en la forma que ellos mismos determinen.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.